



Baremo de aportación del usuario del servicio de Ayuda a domicilio.

Renta Personal Mensual	Porcentajes
Inferior a 49,99% del S.M.I.	Exentos
Del 50 al 53,08% del S.M.I.	10%
Del 53,09 al 56,16% del S.M.I.	15%
Del 56,17 al 59,24% del S.M.I.	20%
Del 59,25 al 62,32% del S.M.I.	25%
Del 62,33 al 65,40% del S.M.I.	30%
Del 65,41 al 68,48% del S.M.I.	35%
Del 68,49 al 71,57% del S.M.I.	40%
Del 71,58 al 74,65% del S.M.I.	45%
Del 74,66 al 77,73% del S.M.I.	50%
Del 77,74 al 80,81 del S.M.I.	55%
Del 80,82 al 83,89% del S.M.I.	60%
Del 83,90 al 86,97% del S.M.I.	65%
Del 86,98 al 90,05% del S.M.I.	70%
Del 90,06 al 93,13% del S.M.I.	75%
Del 93,14 al 96,21% del S.M.I.	80%
Del 96,22 al 99,29% del S.M.I.	85%
Del 99,30 al 102,37% del S.M.I.	90%
Del 102,37 al 105,45% del S.M.I.	95%
Del 105,46 al 299,99% del S.M.I.	99%
Más del 300% del S.M.I.	100%

Artículo 9.-Las Tasas de los Servicios gravados por la presente Ordenanza se calcularán en base a las siguientes tarifas en relación con las prestaciones que se indican:

b) Por el suministro de comidas a domicilio cocinadas fuera del mismo (almuerzo y cena): 9,77 euros/día.

b.1.-Almuerzo: 7,33 euros/día.

b.2.-Cena: 2,44 euros/día.

Santiago-Pontones, a 31 de diciembre del 2005.-El Alcalde-Presidente, PASCUAL GONZÁLEZ MORCILLO.

- 10993

Ayuntamiento de La Guardia de Jaén (Jaén).

Edicto.

Don JUAN MORILLO GARCÍA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2005, aprobó inicialmente por mayoría, con el voto a favor de los seis concejales del Grupo Popular y el voto en contra de los cinco concejales del Grupo Socialista, la modificación, creación y derogación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

a) Ordenanzas Fiscales que se modifican:

- Impuesto sobre Construcciones.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tasa de Cementerio.
- Tasa por Derechos de enterramiento.
- Tasa de Recogida de basuras.
- Tasa por Ocupación de Vía Pública.
- Tasa de Entrada de vehículos.
- Tasa por Suministro de Agua.
- Tasa por Emisión de Publicidad.
- Tasa por Servicio de Ayuda a Domicilio.

-Tasa por licencias de apertura de establecimientos.

b) Ordenanzas Fiscales que se crean:

- Tasa por expedición de documentos.
- Tasa por Depuración de Aguas Residuales.

c) Ordenanzas que se derogan:

-Tasa por Uso del Campo Municipal de Deportes.

Que en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 274, de fecha 29 de noviembre de 2005, se insertó anuncio de exposición pública de dicho acuerdo, para que durante el plazo de 30 días se presentaran reclamaciones y alegaciones. Transcurrido el citado plazo sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Que por todo ello, se procede a la publicación del texto íntegro del referido acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A) Ordenanzas que se modifican.

Ordenanza reguladora del impuesto municipal sobre construcciones, instalaciones y obras.

Se modifica el apartado 3.º del artículo 3.º de la Ordenanza Reguladora del Impuesto Municipal sobre construcciones, instalaciones y obras, el cual quedará redactado así: «El tipo de gravamen será el 2,6 por 100».

Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Se modifica el artículo 11 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana, el cual quedará redactado así: «La cuota del impuesto será la base liquidable el tipo de gravamen del 0,47 por 100».

Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el cual quedará redactado así: «La cuota tributaria será la que resulte de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

	Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	15,27
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	41,23
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	87,05
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	108,43
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	100,79
De 21 a 50 plazas	143,55
De más de 50 plazas	179,44
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	51,16
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	100,79
De más de 2.999 a 9.900 kilogramos de carga útil	143,55
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	179,44
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	21,38
De 16 a 25 caballos fiscales	33,59
De más de 25 caballos fiscales	100,79
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos carga útil	21,38
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	33,59
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	100,79



	Euros
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	5,35
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,35
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	9,16
Motocicletas de más de 250 cm. ³ hasta 500 cm. ³	18,33
Motocicletas de más de 500 cm. ³ hasta 1.000 cm. ³	36,65
Motocicletas de más de 1.000 cm. ³	73,30

Ordenanza reguladora de la tasa de cementerio municipal.

Se modifica el artículo 6.º de la Ordenanza Reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal, que quedará redactada así:

«Artículo 6.º.—Cuota Tributaria.

a) Concesión de nichos: 300,00 euros.

b) Derechos de enterramiento: 15,00 euros.

Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio municipal de recogida domiciliaria de basura.

Se modifica la tasa de la Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal de recogida domiciliaria de basura que quedará redactado así:

	Euros
a) Viviendas:	
En casco urbano núcleo de La Guardia, al mes	4,00
En zona residencial, al mes	7,29
b) Establecimientos:	
En casco urbano núcleo de La Guardia, al mes	9,15
En zona residencial, al mes	25,58

Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado.

Se modifica el artículo 5.º de la Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado, que quedará redactado así:

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia de autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de 7,50 euros.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizados en la finca, a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas, por alcantarillado, cada metro cúbico: 0,1 euros.

b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a viviendas, cada metro cúbico: 0,1 euros.

Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de vía pública.

Se modifica el artículo 6.º de la tasa por ocupación de la vía pública, que queda redactado así:

Artículo 6.º.—Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

—Ocupación de vía pública con materiales, grúas, contenedores, vallas y andamios: 3,00 euros por día.

—Ocupación de la vía pública con kioscos: 100,00 euros por año.

—Corte de calle: 6,00 euros día completo y 0,60 euros por cada hora o fracción.

—Utilización privativa o aprovechamiento especial a favor de empresas, explotación de servicios y suministros que resulten de interés general: 1,50% sobre los ingresos brutos.

—Puestos de mercadillos: 10,00 euros por mes.

Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos.

Se modifica el artículo 3.º de la Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de la acera, que quedará redactado así:

Artículo 3.º.—Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

La tarifa de la tasa será por período anual: 15,00 euros, con derecho a colocar disco de aparcamiento.

Ordenanza reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

Se modifica el artículo 6.º de la Ordenanza Reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, la cual quedará redactada así:

Artículo 6.º.—Cuotas tributarias.

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

	Euros/m. ³
Mínimo hasta 15 m. ³ bimensuales	0,18
De 15,01 a 30 m. ³ bimensuales	0,27
De 30,01 a 45 m. ³ bimensuales	0,48
De 45,01 a 60 m. ³ bimensuales	0,67
De 60,01 m. ³ en adelante	1,01

Canon bimensual fijo por revisión y mantenimiento de aparato contador y enganche a la red general, hasta un máximo de 5 metros desde la línea de fachada: 2,02 euros.

Derechos de enganche: 108,69 euros.

Ordenanza reguladora de la tasa por servicio de publicidad a través de emisora municipal.

Se modifica el artículo 3.º de la Ordenanza reguladora de la tasa por servicio de publicidad a través de emisora municipal, que quedará redactado así:

Artículo 3.º.—Cuantía.

El importe de la tasa reguladora en esta ordenanza será el fijado en las siguientes tarifas, atendiendo tanto al tiempo de emisión del servicio prestado como al número que se contrate.

	Euros
Cuña de 20 segundos	3,11
Cuña de 4,50 segundos	4,66
Cuña de 1 minuto	6,21
Microespacio de 3 minutos	13,44
Microespacio de 6 minutos	18,66
Por cada minuto más	3,14

Los tramos intermedios se calcularán con la medida de los dos tramos, anterior y posterior, que le corresponda.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias de apertura de establecimientos.

Se modifica el artículo 5.2 relativo al cuadro de actividades y precio por metro cuadrado, a efectos de la determinación de la cuota tributaria, y se incorpora la siguiente actividad:

—Residencias y centros geriátricos: 3,00 euros/m.².

—Otros establecimientos no recogidos: 2,50 euros/m.².

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de atención domiciliaria y teleasistencia.

Se modifica el artículo 5.º de la Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de atención domiciliaria y teleasistencia, que quedará redactado así:



Artículo 5.º.-Cuota tributaria.

Las tasas de los servicios gravados por la presente ordenanza se calcularán en base a las siguientes tarifas en relación con las prestaciones que se indican:

Tarifa 1.-Ayuda a domicilio:

El importe del coste del servicio asciende a la cantidad de 9,77 euros/hora.

El importe del coste del Servicio completo de comida, almuerzo y cena, asciende a la cantidad de 9,77 euros.

El importe del coste del servicio de almuerzo asciende a la cantidad de 7,33 euros.

El importe del coste del servicio de cena asciende a la cantidad de 2,44 euros.

A los efectos del cálculo de la tasa que debe satisfacer el usuario, se establece la siguiente tabla de rentas y porcentajes sobre el coste del servicio según las anteriores tarifas.

Renta Personal Mensual	Porcentajes
Inferior al 49,99% Salario mínimo interprofesional	Exento
Del 50% - 53,08%	10%
Del 53,09% - 56,16%	15%
Del 56,17% - 59,24%	20%
Del 59,25% - 62,32%	25%
Del 62,33% - 65,40%	30%
Del 65,41% - 68,48%	35%
Del 68,49% - 71,57%	40%
Del 71,58% - 74,65%	45%
Del 74,66% - 77,73%	50%
Del 77,74% - 80,81%	55%
Del 80,82% - 83,89%	60%
Del 83,90% - 86,97%	65%
Del 86,98% - 90,05%	70%
Del 90,07% - 93,13%	75%
Del 93,14% - 96,21%	80%
Del 96,22% - 99,29%	85%
Del 99,30% - 102,37%	90%
Del 102,38% - 105,45%	99%
Más del 300%	100%

Tarifa 2.-Teleasistencia.

El precio del servicio de Teleasistencia Domiciliaria es de 6,10 euros mensual.

A los efectos del cálculo de la tasa que debe satisfacer el usuario, se establece la siguiente tabla de rentas y porcentajes sobre el coste del servicio según las anteriores tarifas.

Renta Personal Mensual	Porcentajes
Inferior a 49,99% del salario mínimo interprofesional	Exentos
Del 50% - 62,32%	10%
Del 62,33% - 74,64%	15%
Del 74,65% - 86,96%	20%
Del 86,97% - 99,29%	25%
Del 99,30% - 111,61%	30%
Del 111,62% - 123,93%	35%
Del 123,94% - 136,26%	40%
Del 136,27% - 148,58%	50%
Del 148,59% - 160,90%	60%
Del 160,91% - 173,22%	70%
Del 173,23% - 185,55%	80%

Renta Personal Mensual	Porcentajes
Del 197,88% - 197,87%	90%
Del 197,88% - 299,99%	99%
Más del 300%	100%

C) Ordenanzas que se derogan.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por uso del Campo Municipal de Deportes.

Quedan derogados los siguientes hechos imponibles de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Vía Pública: Transformadores colocados en quioscos, cajas de amarre, distribución y registro, cables de trabajo, postes de madera, postes metálicos, básculas o máquinas automáticas, surtidores de gasolina, depósitos de gasolina, puestos fijos y ambulantes y mesas y sillas.

D) Ordenanzas que se crean.

Ordenanza fiscal de la tasa municipal por expedición de documentos.

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

El Ayuntamiento de La Guardia de Jaén, conforme a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por expedición de Documentos que expida a instancia de parte, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.-Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los siguientes documentos que expida este Ayuntamiento:

Informes de calificación urbanística.

Informes acreditativos de la comprobación de las características urbanísticas de una edificación.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier solicitud de intervención administrativa de los Servicios Técnicos Municipales necesarios para la expedición de los anteriores informes, o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa el resto de expedición de documentos administrativos.

Artículo 3.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés refunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.-Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.



Artículo 6.—Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se contiene en el artículo siguiente

Artículo 7.—Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior es la siguiente:

Por cada informe de calificación urbanística emitido por los Servicios Técnicos Municipales: 73,00 euros.

Por cada informe acreditativo de la comprobación de las características urbanísticas de una edificación: 180,00 euros.

Artículo 8.—Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos a que se refiere el artículo 1.

Artículo 9.—Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Se deberá ingresar con carácter previo a la expedición de la documentación interesada.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán tramitarse sin que se subsane la deficiencia del abono de la tasa, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos a que se refiere el artículo 1 que expida el Ayuntamiento de La Guardia de Jaén en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales.

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

El Ayuntamiento de La Guardia de Jaén conforme a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa prestación del servicio de Depuración de Aguas Residuales, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de depuración de aguas residuales en el término municipal de La Guardia.

Artículo 3.—Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el ser-

vicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, incluso en precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.—Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos o sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—Base imponible y cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual de 68,24 euros.

Artículo 6.—Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 7.—Devengo y período impositivo.

1. La tasa reguladora en la presente Ordenanza Fiscal se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

2. El pago de la tasa se efectuará mediante un recibo único anual o fracción proporcional si el servicio se presta por tiempo inferior al año.

Artículo 8.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, siendo de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Segundo.—Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, por el plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.—En el caso de que no se presentasen reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base a lo dispuesto en el artículo 176.3 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Lo que se hace público, para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004. Contra la presente aprobación definitiva podrá presentarse, por los interesados legítimos, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente de Jaén, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa, según redacción contenida en la Disposición Adicional 14.^a de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, que modifica la Ley 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, durante el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto.

La Guardia, 29 de diciembre de 2005.—El Alcalde, JUAN MORILLO GARCÍA.